

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**7430 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regulan ayudas para los titulares de explotaciones afectadas por las tormentas de pedrisco durante el año 1989.**

Durante el año 1989 se han producido en nuestra Región fuertes tormentas, acompañadas de granizo, que han originado importantes daños en las explotaciones agrícolas.

La presente Orden tiene por objeto habilitar una línea de crédito a bajo interés para los agricultores afectados por estas inclemencias climáticas, dentro de lo previsto en los Convenios con las entidades financieras, a fin de facilitar el mantenimiento de la actividad productiva agraria.

En su virtud, he tenido a bien

### DISPONER

#### Artículo 1. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden, los empresarios agrarios, las Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación de Comercialización en común, Organizaciones de Productores Agrarias, y socios de las mismas, cuyas explotaciones hayan sido afectadas por las tormentas de pedrisco durante el año 1989 y desarrollen su actividad en la Región de Murcia.

#### Artículo 2. Subvención.

1.— Serán objeto de subvención los créditos para inversiones de capital o circulante concedidos, de conformidad con el convenio de colaboración, por las Entidades Financieras a los titulares de explotaciones agrarias afectadas por las tormentas de pedrisco durante el año 1989.

2.— Dicha subvención será la siguiente:

a) Para los cultivos incluidos en el plan de seguros agrarios combinados, cuando el titular de la explotación haya suscrito la póliza de seguro de la cosecha, y para los cultivos no incluidos en dicho plan: reducción del tipo de interés en 3'5 puntos porcentuales.

b) Para los cultivos incluidos en el plan de seguros agrarios combinados cuando el peticionario no haya asegurado la cosecha: reducción del tipo de interés en 1'5 puntos porcentuales.

En los préstamos suscritos por Cooperativas Agrarias, S.A.T. de comercialización de 25 o más socios, Organizaciones de Productores y socios de las mismas se subvencionará una reducción adicional del tipo de interés de un punto porcentual.

Igualmente, los créditos suscritos con el aval de UNDEMUR, S.G.R., tendrán una subvención consistente en la reducción adicional del tipo de interés en un punto porcentual.

3.— La subvención será abonada de una sola vez a la entidad financiera que concede el crédito y se destinará a reducir la amortización del principal.

#### Artículo 3. Cuantía máxima del préstamo.

1.— El importe máximo del préstamo subvencionado vendrá determinado por el resultado de multiplicar la superficie afectada por una cantidad máxima por hectárea, según productos, que se fija en el baremo anexo a esta Orden.

2.— En cualquier caso, el límite máximo será el correspondiente a 5 Has. por empresario agrario en el caso de invernaderos, 10 Has. en las explotaciones de regadío y 50 Has. en las de secano o el resultado de multiplicar tales cantidades por el número de socios de la entidad asociativa agraria.

#### Artículo 4. Plazo de reintegro.

El plazo de reintegro de los préstamos subvencionados será el siguiente:

- a) Cultivos hortícolas: Un año.
- b) Frutales: Dos años.
- c) Almendro: Tres años, el primero de ellos de carencia.

#### Artículo 5. Tramitación.

1.— El peticionario solicitará formalmente al crédito a la entidad financiera. Dicha entidad, si cree conveniente conceder el crédito, firmará una carta de conformidad, que se remitirá al peticionario.

2.— El solicitante formulará la solicitud de bonificación de puntos de interés del crédito subvencionado en impreso normalizado, que se presentará en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, número 8, de Murcia) o en sus oficinas comarcales. Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Carta de conformidad del préstamo.
- b) Documentación que acredite la titularidad de la explotación.
- c) Copia de la póliza de seguro, en el caso de haberla suscrito.
- d) Certificado de la entidad asociativa que acredite la pertenencia a la misma del solicitante, así como la extensión objeto de cultivo.

3.— El Consejo Asesor Agrario informará previamente a su concesión las solicitudes de préstamo subvencionado.

4.— La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previas las comprobaciones oportunas, notificará al solicitante la cuantía máxima del préstamo subvencionado, el plazo de amortización y los puntos porcentuales de reducción del tipo de interés, condicionada a la efectiva suscripción del crédito subvencionado.

5.— El interesado deberá aportar esta modificación ante la entidad financiera para la suscripción de la póliza de crédito.

6.— En el caso de que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca comprobase que el peticionario no ha realizado las inversiones, reclamará a la entidad financiera el reintegro de la subvención, quedando facultada ésta para cancelar el préstamo o cobrar al interesado el interés normal del mercado.

7.— Tendrán preferencia para la concesión de las ayudas las entidades asociativas agrarias.

8.— La entidad financiera remitirá mensualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca una relación de los préstamos concedidos con una copia de las pólizas suscritas.

9.— La Comunidad Autónoma satisfará la subvención de interés correspondiente a los préstamos concedidos en ese período. El pago de la subvención de interés de dichos créditos se hará de una sola vez y se actualizará al mismo tipo de interés del Convenio.

10.— La entidad financiera procederá a abonar el importe de la subvención, el mismo día de su recepción, en la cuenta de crédito del beneficiario.

11.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de septiembre de 1989. La Consejería notificará la concesión de la subvención antes del 31 de octubre, debiéndose formalizar la póliza de crédito antes del 15 de noviembre de 1989.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de julio de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**A N E X O**

Producto	Crédito máximo por Ha.
Almendro en regadío intensivo	250.000 ptas.
Almendro en regadío ocasional	150.000 ptas.
Almendro seco con más de 100 pies/Ha.	60.000 ptas.
Almendro seco con menos de 100 pies/Ha.	30.000 ptas.
Cultivos hortícolas	200.000 ptas.
Frutales	250.000 ptas.
Limón	250.000 ptas.
Uva de mesa	250.000 ptas.
Uva de vinificación	60.000 ptas.
Cubierta de invernadero	600 ptas/m <sup>2</sup> .
Olivar	30.000 ptas.
Cereales	15.000 ptas.

**7431 ORDEN de 24 de julio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se declara obligatorio el tratamiento contra el lepidóptero "Zeuzera Pyrina L." en las plantaciones frutícolas de los municipios de Yecla y Jumilla.**

Ante los daños ocasionados en los últimos años por el lepidóptero "Zeuzera Pyrina L." en las plantaciones de fru-

tales de pepita, ubicadas en la Comarca del Altiplano, resulta necesario dictar normas fitosanitarias de obligado cumplimiento para combatir esta plaga.

Por todo ello y en virtud de las competencias que tengo atribuidas en materia de plagas y de conformidad con el Decreto regional 65/83, de 15 de septiembre («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 1 de octubre), sobre "lucha contra barrenillo y otras plagas de los frutales", y con objeto de disminuir el nivel de presencia de la plaga, he tenido a bien disponer:

**Primero.**— Se declara obligatorio el tratamiento fitosanitario contra el lepidóptero "Zeuzera Pyrina L." en las plantaciones de manzanos afectadas por la plaga y ubicadas en los términos municipales de Yecla y Jumilla.

**Segundo.**— En los casos en que los árboles o plantaciones, por el grado de ataque en que se encuentren, supongan un foco de dispersión de la plaga, el titular de la explotación deberá proceder a su arranque y quema.

**Tercero.**— El incumplimiento de la obligación anteriormente señalada dará lugar a su ejecución subsidiaria por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a costa del titular de la explotación afectada.

**Cuarto.**— La dirección técnica de los trabajos de arranque, quema y tratamiento fitosanitario, será realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En los trabajos de extinción de la plaga colaborará el personal capacitado de los Ayuntamientos, Agrupaciones de Defensa Vegetal y, en su caso, de otras entidades públicas y privadas.

**Quinto.**— La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la colaboración de los organismos y entidades indicados en el apartado anterior, procederá a la confección del censo de explotaciones afectadas.

**Sexto.**— La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, entregará gratuitamente productos fitosanitarios en las zonas de obligado tratamiento, en la medida de sus disposiciones presupuestarias. También podrá realizar directamente los tratamientos generales aéreos o terrestres que se considere preciso.

**Séptimo.**— Para la evaluación y coordinación de las actuaciones a que se refiere la presente Orden, se establece una Comisión de seguimiento que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Vicepresidente: El Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

Vocales: Por los Ayuntamientos de Yecla y Jumilla: Un representante de cada Corporación.

Por las Agrupaciones de Defensa Vegetal: Dos representantes.

**Octavo.**— Por la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca se dictarán las resoluciones que el desarrollo y aplicación de la presente Orden requiera.

**Noveno.**— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de julio de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.